

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANT

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolelin, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción,	0,50
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

AVISO

Desde el día 1.º del próximo mes de Octubre, las horas de oficina en este periódico oficial serán de diez á doce y de tres á seis.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Mangirón, ha desaparecido de aquel pueblo el vecino del mismo Valeriano García Poz, de setenta años de edad, ojos negros, pelo negro canoso, barba ídem color moreno, estatura baja, viste pantalón de pana negra rayada con remiendos en la delantera y trasera, blusa negra rayada, botina azul y alpargatas negras con remiendos, sin señal particular alguna.

En su virtud he acordado que por los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se practiquen activas gestiones en sus demarcaciones respectivas, para averiguar el paradero del desaparecido, comunicando el resultado de las gestiones que se practiquen al Alcalde del mencionado pueblo de Mangirón.

Madrid, 23 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

Junta provincial de Instrucción pública.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908, he acordado nombrar individuos de las Juntas locales de primera enseñanza de las

poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

Valdetorre.

Don Pedro Moreda, Don José María Alonso, Don Manuel Matellano García, Don Juan García y García Doña Inocenta Arroyo Fuentes y Doña Vicenta García Navas en concepto respectivamente, de Concejales, padres y madres de familia.

Torremocha.

Don Braulio Díaz Herrero, Don Vicente Herrero Vigre, Don Martín Díaz Herrero, Doña Pilar Hernanz Araujo y Doña Juana Vega Pascual, en concepto, respectivamente, de Concejales padre y madres de familia.

Oteruelo del Valle.

Don Marcos Sanz, Don Ildefonso Sanz y Doña Julia Sanz, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Santorcaz.

Don Juan de Dios Sancha, Don Gregorio García Dehesa, Don Juan Antonio García Gil, Doña Luisa Gómez Fernández y Doña Luisa del Hiano Iraola, en concepto, respectivamente, de Concejal, padres y madres de familia.

Titulcia.

Don Lorenzo Rubio Marín, Don Máximo Lasarte Suárez y Doña Encarnación Lasarte Suárez en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Madrid, 24 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908 he acordado nombrar individuos de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

Colmenar del Arroyo.

Don Eugenio Herrero, Don Julio Hernández, Don Jenaro Quintas y Doña Luisa Sevilla, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Navalagamella.

Don Atanasio Alvarez, Don Eladio Ventura Fermosell y Doña Pilar Arévalo, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Madrid, 23 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Febrero de 1908, he acordado nombrar individuos de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

Guadalix de la Sierra.

Don Victoriano Cortés, Don Fructuoso Gamo, Don Sebastián Anguas, Don Alberto Junco, Doña Pasilia Ballesteros y Doña Bonifacia Anguas, en concepto, respectivamente, de Concejales, padres y madres de familia.

Pozuelo de Alarcón.

Don Celedonio Muñoz, Don Ubaldo Avila y Doña María Martín, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Paredés de Bultrago.

Don Ramón Rebollo, Don Ventura García, Don Cándido García y Doña María Martín, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Fuente el Saz.

Don Timoteo López, Don Emilio López, Don Enrique Martín y Doña Jacinta Pascual, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Madrid, 21 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

Con esta fecha ha sido nombrada Maestra suplente de la Escuela nacional de Canillejas Doña María Pastora Rodríguez, é interinos de las de Aranjuez, Madarcos, Manzanares el Real, Serrada, Colmenar Viejo, Griñón, Chinchón, Patones y Hospicio provincial, respectivamente, Doña Fernanda Escamilla García, Doña María del Carmen Muez, Don Victoriano Lobón Salgado, Doña Isabel García Vinuelas, Doña Concepción Martínez Torres, Doña Manuela Alonso Morellón, Doña Eduvigis García Bustos, Don Clemente de Dios Ortega y Don Francisco González Sánchez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 19 de Septiembre de 1912.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Diputación provincial DE MADRID

ANUNCIO

Acordada por esta Excelentísima Diputación la enajenación en pública subasta de la casa sita en la Villa de Getafe, calle de Madrid, número 80, con accesos á las calles del Vinagre y de los Huertos, propiedad de la Inclusa de Expositos de Madrid, á virtud de legado de Don Juan Madrigal, la cual comprende una superficie plana de 1.448 metros 32 decímetros cuadrados, equivalentes á 18.654 pies cuadrados 36 centésimos de otro, y está valorada en la cantidad de 2.860 pesetas, se ha formado y aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma, entre ellas que el rematante se conforma con la titulación que hay en el expediente, cuyo pliego se halla de manifiesto en estas oficinas y su Sección de Beneficencia, á fin de que pueda ser examinado durante el término de diez días, de diez á doce de la mañana, y presentarse reclamaciones contra el mismo, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Madrid, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos doce.

El Vicepresidente de la Comisión provincial,
José Garvía.

El Secretario,
Simón Viñals

(Núm. 3.507.)

(E.—347)

Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico. Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se

acordó que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual se abonen á los precios siguientes:

- Ración de pan de 700 gramos, 0,26.
- Idem de cebada, 1,08.
- Idem de paja, 6 kilogramos, 0,24.
- Litro de aceite, 1,35.
- Idem de petróleo, 1,02.
- Kilogramo de carbón, 0,13.
- Idem de leña, 0,04.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 21 de Septiembre de 1912.—Simón Viñals.—V.º B.º—Eduardo García Fernández.

(Núm. 3.508.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 6 de los corrientes y á decreto de la Alcaldía Presidencia, se abre concurso público, por término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la presentación de modelos de aparatos indicadores de velocidad de los coches automóviles, con arreglo á las siguientes

Bases

- 1.ª El funcionamiento de los aparatos indicadores deberá obedecer exclusivamente á la marcha del coche.
- 2.ª El funcionamiento de estos aparatos advertidores deberá ser tal que señalen de un modo evidente, tanto de día como durante la noche, la marcha del carruaje dentro de los límites de velocidad reglamentaria ó fuera de éstos.
- 3.ª El funcionamiento del mecanismo de los aparatos así como el de sus señales deberá efectuarse sin intervención ni ayuda de energía eléctrica.
- 4.ª Las señales advertidoras de velocidad deberán ser: durante el día, ópticas ó acústicas; durante la noche, necesariamente ópticas, pudiendo serlo simultáneamente acústicas.
- 5.ª Las señales indicadoras de velocidad deberán ser en todo caso de tal naturaleza que puedan percibirse distintamente á una distancia mínima de veinte metros.
- 6.ª El funcionamiento de los aparatos no deberá ejercer influencia alguna sobre el funcionamiento del mecanismo de los automóviles.
- 7.ª El mecanismo de los aparatos deberá estar encerrado en una caja metálica que pueda precintarse con facilidad.
- 8.ª No se admitirán aparatos cuyo funcionamiento total ó parcial, esté á merced de los conductores de los carruajes.
- 9.ª Los interesados deberán presentar Memorias detalladas con dibujos que expliquen de un modo claro y preciso el funcionamiento y construcción de los aparatos. A estas Memorias acompañarán los interesados un escrito en el que conste su nombre, domicilio y nacionalidad.
- 10.ª Los concursantes deberán entregar estas Memorias en el Registro general de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, dentro del plazo del

concurso que se indica, en sobres cerrados, lacrados y sellados.

11. Los interesados deberán tener montados sus aparatos sobre coches automóviles, que pondrán á disposición del Jurado cuantas veces lo estime éste necesario.

12. El Jurado estará formado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid ó Ingeniero en quien delegue; por un Ingeniero de vías públicas municipales; por el Ingeniero Don Carlos Resines, Secretario del Real Automóvil Club; por el Ingeniero industrial municipal y por tres señores Concejales de la Comisión tercera (Policía Urbana), que propondrán al Excelentísimo Ayuntamiento el aparato ó aparatos que reúnan las condiciones del concurso ó declararlo desierto si ninguno de ellos se considerara aceptable. En ningún caso podrán los concursantes protestar ni reclamar contra la resolución del Excelentísimo Ayuntamiento.

13. El Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión tercera, podrá en cualquier tiempo, con entera libertad, aprobar nuevos aparatos medidores de velocidad, siempre que se justifique mejorar las condiciones de los aprobados en concurso; entendiéndose que los dueños de automóviles quedarán en libertad de adoptar uno cualquiera de los aprobados.

14. El presente concurso quedará cerrado definitivamente á los treinta días de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

15. El adjudicatario del concurso no podrá reclamar del Ayuntamiento ni exigir á éste indemnización de ninguna clase por el mayor ó menor número de aparatos de los aprobados que se utilizaren en los automóviles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
Francisco Ruano.
(E.—342.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 30 de Agosto último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de candelabros para el alumbrado público, con destino al Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 21 de Junio de 1914.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintiuno de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.
(Núm. 3.505.) (E.—343.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 23 de Agosto último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para las obras que se ejecuten tanto en el Interior como en el Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintiuno de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.
(Núm. 3.504.) (E.—344.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 23 de Agosto último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de efectos de espartería necesarios para las obras que se ejecuten tanto en el Interior como en el Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, veintiuno de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.
(Núm. 3.503.) (E.—345.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 30 de Agosto próximo pasado anunciar subasta pública, por término de quince días, para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 32 del Paseo del Prado, con accesorias á la calle del Cenicero, en el precio tipo de 2.500 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 125 pesetas en la Caja general de Deposi-

tos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 250 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 8 de Octubre de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5 bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas) durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante á los fondos municipales.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del derribo de la casa núm. 32 del Paseo del Prado»).

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 32 del Paseo del Prado con accesorias á la calle del Cenicero, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de con firme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho derribo con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra en el precio tipo).

Fecha y firma del proponente.
(Núm. 3.521.) (E.—346.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público por término de quince días, á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuentas del anticipo de dos millones de pesetas concedidas por el Estado á virtud de la Ley de 29 de Diciembre de 1903, correspondientes al año 1911.

Madrid, 13 de Septiembre de 1912.—El Secretario general, F. Ruano.
(Núm. 3.448.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las diez de la

mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento aprobatorio de los pliegos de condiciones redactados por la Dirección de Vías públicas para subastar la construcción y conservación de las obras nuevas de Macadam que se ejecuten en el Interior, Ensanche y Extrarradio, y el suministro de la piedra partida para la conservación de los pavimentos de la expresada clase hasta 31 de Diciembre de 1916.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el suministro á los diferentes ramos municipales de las maderas que sean necesarias para las obras del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1916.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de carbones y leñas, con destino á la calefacción de las dependencias municipales, durante los años 1913 y 14.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para la subasta de varios artículos necesarios á la Imprenta municipal durante los años 1913 y 1914.

Otros cuatro concediendo á igual número de Guardias municipales la pensión anual de 486.66 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 21 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Francisco Ruano. (Núm. 3.483.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales á las diez de la mañana con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento aprobatorio de los pliegos de condiciones redactados por la Dirección de Vías públicas para subastar la construcción y conservación de las obras nuevas de Macadam que se ejecuten en el Interior, Ensanche y Extrarradio, y el suministro de la piedra partida para la conservación de los pavimentos de la expresada clase hasta 31 de Diciembre de 1916.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el suministro á los diferentes ramos municipales, de las maderas que sean necesarias para las obras del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1916.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de carbones y leñas, con destino á la calefacción de las dependencias municipales, durante los años 1913 y 14.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para la subasta de varios artículos necesarios á la Imprenta municipal, durante los años 1913 y 1914.

Otros cuatro concediendo á igual número de Guardias municipales la pensión anual de 486.66 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la Ley.

Madrid, 23 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. (Núm. 3.520.)

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada in-

terpuesto por Don Francisco Gómez Pérez, contra providencia de esta Jefatura de 2 de los corrientes, por la cual se le impuso la multa de 100 pesetas por ejercer en su domicilio, Santa Brígida, número 31, principal izquierda, clandestinamente el tráfico de prostitución

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 21 de Septiembre de 1912.—El Jefe Superior, Francisco F. Llano. (Núm. 3.482.)

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Pedro González, dueño del bodegón establecido en la calle de Pignatelli, número 11 (Ventas del Espíritu Santo), contra providencia de esta Jefatura fecha 7 del actual, por la que le fué denegada autorización para instalar en dicho bodegón una mesa de billar para jugar en ella los concurrentes al mismo.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Madrid, 20 de Septiembre de 1912.—El Jefe Superior, Francisco F. Llano. (Núm. 3.481.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA provincia de Madrid.

Multa impuesta por falta reglamentaria en el impuesto de Alcoholes, correspondiente al año de 1907.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 24 de Septiembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Don Rosalfo García Suelto, Caballero de Gracia, 25.

CONTRIBUCION TERRITORIAL, INDUSTRIAL, CARRUAJES, CASINOS Y UTILIDADES.

Tercer trimestre de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100

sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona de Colmenar y Getafe y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Septiembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera. (Núm. 3.444.)

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona de Chinchón y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 18 de Septiembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera. (Núm. 3.445.)

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Tercer trimestre de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona de Alcalá y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 17 de Septiembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera. (Núm. 3.446.)

Administración de Contribuciones

DE LA provincia de Madrid.

Negociado de cédulas personales.

CIRCULAR

Llegada la época reglamentaria en que los Ayuntamientos deben formar el padrón de cédulas personales para la cobranza del impuesto durante el año 1913,

y á fin de normalizar dicho servicio y á reserva de cualquiera modificación que pueda acordar la Superioridad, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del mismo:

1.º Tan luego publique el BOLETÍN OFICIAL la presente circular, y conforme preceptúa el artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparto de las hojas declaratorias del padrón, en la forma que mejor estimen.

2.º Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos mayores de catorce años que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuadas solamente las clases de tropa incorporadas á filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que viven en clausura, las Hermanas de la Caridad á quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en asilos de Beneficencia, los mendigos autorizados por las Alcaldías para implorar la caridad pública y los alienados, mientras permanezcan en los asilos.

3.º Deberá hacerse entender á los contribuyentes al impuesto que vienen obligados á expresar en las hojas declaratorias las cuotas directas que anualmente satisfacen al Tesoro por contribuciones urbana, rústica, pecuaria, carruajes de lujo y de cualquiera otra naturaleza, tanto en el pueblo de que son vecinos como en los demás de España, los sueldos y haberes anuales que disfruten por todos conceptos y el alquiler de casa que pagan al año.

Los que habitan fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas si ocupan todo el edificio, y en caso contrario, el correspondiente á los pisos que constituyen su vivienda.

Los industriales que ejerzan sus industrias en pisos que no sean bajos expresarán la parte que de alquiler total puede considerarse aplicable al local dedicado á industria y al del que lo esté á vivienda suya y de las personas de su familia y servidumbre.

Los que ejerciendo industria en pisos bajos destinan otro para vivienda, declararán separadamente el alquiler señalado á cada uno.

4.º Las personas que sin hallarse inscritas en los repartimientos y matrículas posean fincas, ganados ó establecimientos á virtud de herencia ó por otro concepto, declararán la contribución correspondiente á dichos bienes ó industrias.

Las mujeres casadas declararán las cuotas de contribución de los bienes ó industrias que posean ó consten inscritos á su nombre aun cuando la administración de aquéllas esté á cargo de sus maridos.

5.º Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán á redactar el padrón, su copia y lista cobratoria, cuidando de comprobarlo detenidamente con los repartimientos, matrículas y padrón de vecinos, y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la Instrucción, bien entendido que de no hacerlo, y según lo dispuesto en Real orden de 20 de Septiembre de 1890, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 41 de aquélla, tanto por omisión de personas sujetas al impuesto, como por la de conceptos reguladores de las cédulas que á cada cual correspondan.

Ultimado el padrón se expondrá al público durante quince días, para oír reclamaciones.

6.º Acompañará á los padrones estado conforme al modelo que en último término se detalla para demostrar que el padrón comprende todas las personas obligadas al impuesto, y una relación de las que han sido altas y bajas desde que se formó el padrón para el año 1912.

Cada Ayuntamiento enviará á los de los demás pueblos que corresponda relación de los hacendados forasteros que contribuyan en su término municipal como propietarios ó industriales, expresando las cuotas directas para el Tesoro que tengan asignadas y exigiendo acuse.

7.º Las categorías de cédulas y sus precios para el Tesoro son los siguientes:

	Pesetas.
Especial.....	260
Especial cónyuge.....	65
1.ª.....	130
1.ª Cónyuge.....	32 50
2.ª.....	97 50
2.ª Cónyuge.....	24 38
3.ª.....	65
3.ª Cónyuge.....	16 25
4.ª.....	32 50
4.ª Cónyuge.....	8 13
5.ª.....	26
6.ª.....	19 50
7.ª.....	13
8.ª.....	6 50
9.ª.....	3 25
10.ª.....	1 30
11.ª.....	0 65

Sobre estos precios los Ayuntamientos podrán imponer un recargo que no excederá del 50 por 100, cuidando los señores Alcaldes de enviar anticipadamente á esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer.

8.º Los padrones deberán quedar terminados y entregados en esta Administración para el día 30 de Noviembre; su aprobación la suscribirán los señores Alcaldes, Secretarios y Concejales que asistan á la sesión respectiva.

Los que carezcan de los requisitos reglamentarios serán devueltos, quedando responsables las Corporaciones municipales de todo perjuicio que puedan ocasionar al Tesoro y á los contribuyentes.

9.º No se dará por bueno ningún padrón en el que se compruebe que se han omitido contribuyentes al impuesto, conceptos reguladores de sus cédulas ó que no se ha efectuado la acumulación reglamentaria de cuotas de contribución.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 19 de Septiembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Casals.

MODELO DE REFERENCIA

Cédulas personales...	Pueblo de...
Número de habitantes sujetos al impuesto, según el censo oficial vigente de 31 de Diciembre de 1900.....	»
Altas desde 1.º de Enero de 1901.....	»
Por adquisición de vecindad...	»
Por haber cumplido catorce años de edad.....	»
Suma.....	»
Bajas desde 1.º de Enero de 1901.....	»
Por pérdida de vecindad.....	»
Por fallecimiento.....	»
Diferencia igual al número de	

personas mayores de catorce años que existen en la actualidad..... »
Comprendidos en el padrón... »

Exceptuados.

Clases de tropa en filas y Guardias civiles..... »
Asilados..... »
Pobres de solemnidad, autorizados para implorar la caridad pública..... »
Religiosas en clausura..... »
Hermanas de la Caridad..... »
Penados en reclusión..... »
Alienados en manicomios..... »

Total igual..... »

(Núm. 3.463.)

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL
DE
PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos números 225 682 de entrada y 81.935 de registro, constituido en 12 de Noviembre de 1909 á nombre y como de la propiedad de Don Isidro García Lastra, por la suma de 8 500 pesetas en Deuda amortizable al 4 por 100, á disposición del señor Ministro de Fomento para garantir el depósito de 1 por 100 del proyecto presentado del tranvía eléctrico de Rentería á la frontera francesa por Irún y Behovia, esta Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

(Núm. 3.443.)

Agencia Ejecutiva de Hacienda
de la quinta Zona de esta Capital.

Impuesto de Derechos Reales.

Cédula de notificación de apremio de segundo grado.

Por la Agencia Ejecutiva de esta Zona se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el importe total de sus descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la relación que precede.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas

que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los mandamientos al señor Registrador de la Propiedad que corresponda para la anotación preventiva del embargo.»

Entre los deudores por el referido impuesto de Derechos Reales á quienes se refiere la anterior providencia se hallan los que se expresan á continuación:

Número de liquidación: 10.433.—Sociedad conyugal.—Don Justino Monge. Débito principal 39,25; recargos, 5,89.—Total 45,14 pesetas

10 434.—Herencias.—Doña María del Carmen de Castro Débito principal 307,25; recargos 46 08.—Total, 353,35.

10 732.—Herencias.—Doña Eugenia Tapia. Débito principal, 24,21; recargos, 3 64. Total, 27 85.

11.096 97 y 98.—Muebles.—Don Hipólito Olalla. Débito principal, 9,25; recargos, 1 39.—Total 10,64.

11.288.—Préstamos.—Doña Melitona Asenjo.—Débito principal, 7,95; recargos, 1,19.—Total, 9 14.

11 787 Muebles.—Don Leoncio Martínez.—Débito principal, 103,25; recargos 15,49.—Total, 118,74.

11.943.—Muebles.—Don Julián Espinosa.—Débito principal, 7,23; recargos, 1,08.—Total, 8 31.

12.034 Asilo Hermanitas de los Pobres. Beneficencia.—Débito principal, 23,02; recargos, 3 45.—Total, 26 47.

12.324.—Compañía Arrendataria de maderas de Linjes.—Sociedades.—Débito principal 5.871; recargos, 880 65.—Total, 6 751 65.

12.035.—Herencias.—Don Manuel Carlos Menéndez.—Débito principal, 72 89; recargos, 10 93.—Total, 83 82.

12.348 y 49.—Herencias.—Don Juan Escolar.—Débito principal, 151 14; recargos, 22 67.—Total, 173 81.

12 544.—Herencias.—Alma Testadora de Don Antonio Martín.—Débito principal, 2 704,80; recargos, 405,72.—Total, 3.110 52.

12.523.—Herencias.—Don Emilio García.—Débito principal, 12,26; recargos, 1,83.—Total, 14,09.

12.495 y 96.—Fianzas.—Don Emilio Núñez y otro.—Débito principal, 368 30; recargos, 55 24.—Total, 423 54.

5.791.—Jurídicos.—Ayuntamiento de Moralzarzal. Débito principal, 522,32; recargos, 78,35.—Total, 600,67.

11.355.—Jurídicos.—Ayuntamiento de los Molinos.—Débito principal, 22,47; recargos, 3 36.—Total, 25 83.

11.504.—Jurídicos.—Ayuntamiento de Corpa.—Débito principal, 16,02; recargos, 2 40.—Total, 18 42.

12 713.—Jurídicos.—Ayuntamiento de Mejorada del Campo.—Débito principal, 13,25; recargos, 1,98.—Total, 15,23 pesetas.

Según se hace constar en los respectivos expedientes, á los contribuyentes que anteceden no ha sido posible notificarles la providencia de apremio de segundo grado que arriba se inserta, por desconocerse sus domicilios. En su virtud por providencia dictada en las respectivas actuaciones, se ha acordado notificársela por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; previniéndoles que, si en el plazo arriba consignado, contado desde que tenga lugar la inserción, no satisfacen el principal, recargos y demás costas y gastos, se llevará á efecto el embargo acordado.

Madrid, 26 de Septiembre de 1912.—El Agente ejecutivo, Aureo Gervás.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª Instancia.

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que por Don Enrique Pungent y Lobera mayor de edad, casado, empleado, y domiciliado en la calle de Quiñones, número cinco duplicado, se ha promovido en este Juzgado de mi cargo el oportuno expediente para inscribir en el Registro de la propiedad correspondiente el dominio de un solar correspondiente al número dos de la calle de Antonio Guzmán, con esquina á la de Canillas, de esta Capital, que linda: al Norte, calle de Canillas; al Este, calle de Antonio Guzmán; al Sur, casa de Don Enrique Pungent, y al Oeste, hotel que era de Don José Canalejas, y parece cedido á un dispensario antituberculoso, cuyo nombre se ignora, cuya medida superficial es de trescientos diez metros y cincuenta y cinco centímetros cuadrados, y su valor de mil pesetas

En dicho expediente y por providencia de esta misma fecha, he acordado citar por tercera y última vez á Don Manuel y Doña Matilde Higuera, de quien procede el inmueble, ó á sus herederos ó causahabientes, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan en referido expediente á usar de su derecho y propongan todas las pruebas que estimen necesarias, que se practicarán durante el término de ciento ochenta días, señalados al efecto, citándose también á las personas que en el inmueble pudieran tener cualquier derecho real, y se convoca asimismo á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que igualmente comparezcan en el citado expediente alegando los derechos de que se creyeran asistidos; apercibiendo á unos y á otros que de no comparecer dentro del expresado término de los ciento ochenta días le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace público por este tercero y último edicto para conocimiento de los interesados, á quienes se hace también saber que el término de ciento ochenta días fijados por la Ley empezó á contarse en 20 de Abril del corriente año.

Dado en Madrid á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos doce.

José Martínez Enríquez.

El Secretario,
Juan P. Pérez.
(A.—439.)

Regimiento Cazadores de Lusitania
12.º DE CABALLERÍA

El 6 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta de veinte caballos de desecho, en el Cuartel que ocupa el Cuerpo en este Real Sitio, siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

El Pardo, veintitrés de Septiembre de mil novecientos doce.

El Comandante Mayor,
Antonio de Zuzuarregui.
(A.—431.)

Imp. y Lit. EL FORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID